

V JORNADAS DE PROFESORES ESPAÑOLES DE DERECHO
INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

(Sevilla, 29 de septiembre-2 de octubre de 1980)

Por FRANCISCO ALDECOA
e ISABEL CASTAÑO

La idea de celebrar encuentros periódicos científicos entre profesores españoles de las disciplinas de Derecho internacional y Relaciones internacionales fue puesta de manifiesto en el «Coloquio nacional de catedráticos y profesores de Derecho internacional» celebrado en Oviedo en noviembre de 1963, con motivo del homenaje al profesor Sela y Sampil.

Si bien en 1972 hubo otras dos reuniones de profesores de Derecho internacional destinadas a estudiar, una la coordinación de los sistemas en Derecho internacional privado, y otra los problemas académicos y docentes de las cátedras de Derecho internacional, las Jornadas propiamente dichas no comenzaron hasta 1976, celebrándose desde entonces anualmente.

Durante los días 21 y 22 de abril de 1976 tuvieron lugar en Madrid, en el Instituto Francisco de Vitoria, las «I Jornadas de profesores de Derecho internacional y Relaciones internacionales», abordándose como tema general la codificación del Derecho internacional. Se consideró, igualmente, la posibilidad de crear una Asociación de profesores de ambas disciplinas, redactándose un anteproyecto de constitución de la misma.

Las «II Jornadas» se celebraron en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid durante los días 23 a 25 de mayo de 1977 en torno al tema del Derecho procesal internacional. Con relación a la

Asociación, se tomó el acuerdo de encargar al Departamento de Derecho internacional de la Universidad de Granada la redacción de un anteproyecto de estatutos de la misma.

En la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y durante los días 26 y 27 de mayo de 1978, se desarrollaron las «III Jornadas», siendo el tema general de estudio el Derecho comunitario europeo. El anteproyecto de estatutos de la Asociación, elaborado por la Universidad de Granada, fue sometido a la consideración de los asistentes a las Jornadas, que, tras las oportunas deliberaciones, adoptaron y aprobaron el texto definitivo, procediéndose, en consecuencia, a la constitución de la «Asociación española de profesores de Derecho internacional y Relaciones internacionales».

Las «IV Jornadas» tuvieron lugar en Granada durante los días 4 a 6 de julio de 1979, organizadas por el Departamento de Derecho internacional de la Facultad de Derecho, presentándose diversas ponencias y comunicaciones sobre el tema de la protección internacional de los derechos humanos. Se comunicó a los asistentes la inscripción de la Asociación en el registro de asociaciones del Ministerio del Interior, eligiéndose seguidamente su Junta directiva.

Las «V Jornadas», últimas de las celebradas hasta ahora, tuvieron lugar en Sevilla entre los días 29 de septiembre y 2 de octubre de 1980, organizadas por el Departamento de Derecho internacional de la Facultad de Derecho, bajo la dirección del profesor Sánchez Apellániz. En torno al tema general de «Cuestiones sobre el nuevo orden económico internacional» se desarrollaron tres ponencias y se presentaron cinco comunicaciones.

El profesor Sánchez Apellániz, de la Universidad de Sevilla, desarrolló la primera ponencia titulada: «La soberanía permanente sobre los recursos naturales.»

La tesis en que apoya su trabajo es que sin una soberanía e independencia económica ciertas no es posible que la soberanía e independencia política tengan un contenido real. Lo que se precisa es elaborar el orden jurídico que recoja las reivindicaciones de los pueblos relativas a la soberanía sobre los propios recursos naturales. El marco en que se elabora ese orden jurídico son las Naciones Unidas, distinguiéndose diversas etapas en el desarrollo y evolución del mismo. La primera etapa comenzaría en 1952 con las resoluciones 523/VII y 626/VII de la Asamblea General. En ellas se formula una declaración de la soberanía sobre los recursos naturales, pero sin precisar su contenido. El final de este período sería la Conferencia de Bandung de 1955,

que fue moderada a la hora de recoger estos principios. Una segunda etapa se iniciaría con la resolución 1314/XVIII, por la que se crea la Comisión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, encargada de estudiar y proporcionar la información precisa para conocer el alcance de esa soberanía, considerada elemento básico del derecho a la libre autodeterminación.

Tras referirse a la resolución de la Asamblea General 1514/XV, relativa a la declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales, el ponente aludió a la resolución 1803/XV como final de esta etapa. Esta resolución, que recoge el espíritu de la Conferencia de no alineados de 1961, supone un notable avance; en ella se estipula que la explotación de los recursos naturales se hará en las condiciones que los pueblos y naciones poseedores de los mismos consideren necesarias; se establece, igualmente, un control sobre las inversiones extranjeras y por último se considera la nacionalización y la expropiación por razones de seguridad o interés nacional. La tercera etapa, más endurecida, arranca en 1966 con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. El Pacto de Derechos económicos, sociales y culturales hace referencia al tema en el artículo 2, párrafo 3, y el Pacto de Derechos civiles y políticos en los artículos 45 y 47. Distintas resoluciones a destacar en este período serían la 2158/XXI, 2386/XXIII, 2692/XXV y la 3016/XXVII.

A partir de este momento, y en sucesivas resoluciones, el contenido de la soberanía empieza a estar delimitado. Son básicas a este respecto la resolución 3171/XXVIII, la resolución 3201/s-VI, de 1 de mayo de 1974, titulada «Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional» y la resolución 3281/XXIX, de 12 de diciembre de 1974, por la que se adopta la Carta de Derechos y Deberes económicos de los Estados.

Para delimitar el contenido de la soberanía el profesor Sánchez Apellániz se refirió a las siguientes cuestiones:

1. El derecho de propiedad y control sobre los recursos naturales y su explotación.
2. El derecho de nacionalización y expropiación. La indemnización.
3. Los recursos.

Con relación al primer punto indicó que el derecho de propiedad estaba perfectamente claro en la Carta de Derechos y Deberes económicos de los Estados, en donde se reconoce la soberanía plena y permanente sobre los recursos naturales, e incluso la posesión, uso y

disposición de los mismos. En cuanto al control y explotación de los recursos aparece ya en las resoluciones 1803, 2158, 3171, en la Declaración sobre el nuevo orden económico internacional y en la Carta de Derechos y Deberes económicos.

En cuanto al derecho de nacionalización y explotación está recogido en las resoluciones 1803 y 3171, en la Declaración sobre el NOEI y en la Carta de Derechos y Deberes económicos en el artículo 2-c. La indemnización es considerada en la resolución 3171 y en la Carta de Derechos y Deberes, pero la Declaración sobre el NOEI no hace referencia a la misma.

Por último, y en cuanto a las controversias que puedan surgir por razones de la nacionalidad y la expropiación, la resolución 1803 señala que ha de agotarse la vía interna para poder acudir al arbitraje o arreglo judicial internacionales; la resolución 3171 sólo alude a instancias internas, y la Carta de Derechos y Deberes recurre a la ley nacional, si bien deja la posibilidad de recurrir a otros medios pacíficos elegidos por los Estados.

El profesor Fernández Rozas, de la Universidad de Oviedo, presentó la segunda ponencia sobre el tema: «El nuevo orden económico internacional y el Derecho internacional privado.»

Se refirió al año 1945 como punto de partida obligado al hablar del orden económico internacional, porque a partir de entonces fue preciso adoptar un régimen internacional distinto del vigente hasta aquel momento. Las cuestiones económicas, reguladas por el poder nacional, pasan, al imponerse el libre comercio, a ser reguladas por el Derecho internacional. Pero desde 1945 son numerosos los factores de cambio que operan en la estructura económica, modificándola sustancialmente y exigiendo, por tanto, un cambio en la superestructura jurídica. Entre estos factores destacó los siguientes: la revolución tecnológica y demográfica, la división del trabajo establecida en 1945, la aparición de países con economía planificada que acceden a la Comunidad internacional, la expansión del comercio internacional a través del GATT y el intervencionismo del Estado en la economía y el comercio internacional.

La Carta de las Naciones Unidas, que en su artículo 55 intentaba recoger las nuevas aspiraciones, se vio así rebasada por el desarrollo de los acontecimientos; los mismos factores enumerados prosiguieron su evolución y, junto a ellos, aparecen otros nuevos en la década de los sesenta como son el nacimiento de nuevos Estados y el afán de los

países socialistas por salir del aislamiento que las instituciones económicas les habían impuesto.

La creación de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) en 1964, y de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Comercial Internacional (UNCITRAL), por la resolución 2205/XXI de la Asamblea General, de diciembre de 1966, son elementos importantes del nuevo orden económico internacional.

El ponente resaltó la necesidad de la creación de la UNCITRAL de una parte, porque la Comisión de Derecho internacional, a pesar de lo estipulado en el artículo 13 de la Carta, apenas si se había ocupado de la regulación del comercio internacional, y de otra por el desorden existente en la regulación de las transacciones comerciales internacionales. Estas transacciones se regían por las leyes de los países entre los que se efectuaban las mismas y, generalmente, se imponía la ley del país más avanzado o de la antigua metrópoli con relación a los nuevos Estados. Por ello, en la resolución 2205/XXI se estipula que la UNCITRAL tiene como objetivo promover la armonización y la unificación del Derecho del comercio internacional. La UNCITRAL, que es un notable intento de cooperación jurídica, se relaciona con la UNCTAD en su tarea codificadora y aborda con suficiente perspectiva, dada la equilibrada representación que en ella se da entre países capitalistas, socialistas y en vía de desarrollo, los temas de comercio internacional, inclinándose por un tratamiento de Derecho internacional privado de los mismos; pero no debe entenderse el Derecho internacional privado en su sentido clásico como resolución de conflictos de leyes, porque la UNCITRAL no trata de unificar normas de colisión, sino de unificar y codificar el Derecho internacional comercial de ciertas materias selectivas. Con relación a quiénes sean los participantes en este proceso, indicó que eran los Estados, las personas jurídicas de Derecho público instituidas a tal fin y las empresas multinacionales. En cuanto a las fuentes, el NOEI las ha incrementado, tanto las convencionales como las consuetudinarias, en razón de que los temas de comercio internacional demandan y requieren rapidez y certidumbre que no le proporcionan las normas de conflicto, las cuales se revelan como ineficaces.

El NOEI ha tenido una incidencia notable en algunas instituciones como en los movimientos de capital, en la transferencia de tecnología, en el régimen del tráfico jurídico externo y en las nacionalizaciones, imponiéndose, frente a la tesis anterior, el principio de territorialidad, es decir, el respeto de las leyes del país receptor o de acogida.

Como conclusiones destacó, finalmente, las siguientes:

1. El NOEI ha contribuido a delimitar el comercio internacional del internacional privado, sobre todo a partir de 1945.
2. Las instituciones comerciales han experimentado una evolución desbordando el marco estatal y pasando al internacional; así aparecen la UNCTAD y la UNCITRAL al lado de las Naciones Unidas.
3. Las fuentes que regulan el orden económico internacional también se han internacionalizado, predominando normas de derecho uniforme, frente a la norma de conflicto.

La tercera y última ponencia, titulada «El programa integrado para los productos básicos. El fondo común para los productos básicos», fue desarrollada por el profesor Burgos Ródenas, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

Comenzó haciendo una breve referencia histórica para situar tanto al programa integrado como al fondo común en los ámbitos temporal y espacial en los que surgieron.

Las Naciones Unidas nacieron con una clara vocación de intervenir en el factor económico de la sociedad internacional; sin embargo, no había unidad de criterio en la forma de considerarlo, y así, mientras Gran Bretaña encabezaba la corriente del liberalismo económico, los países latinoamericanos defendían el proteccionismo; los Estados Unidos, por su parte, fueron evolucionando desde tesis proteccionistas a otras de mayor liberalización.

A pesar de estas diferencias, en 1945 se creó un sistema económico internacional basado en ocho líneas o reglas y que se apoyaba institucionalmente en Bretton Woods.

Este orden económico va a ser impugnado al producirse una serie de hechos originados por la propia dinámica de la sociedad internacional, entre los que destacó como más indicativo la descolonización y la crisis de 1973-74.

La descolonización, producida a lo largo de los años sesenta, hace aumentar el número de países que se engloban bajo la denominación de Tercer Mundo, que no acepta ni las reglas materiales ni las instituciones del orden económico vigente; esta postura toma carta de naturaleza en la resolución 1897/XVIII, de 11 de noviembre de 1963, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se incluye un anexo que recoge una declaración conjunta de 75 países en vías de desarrollo, que señala una serie de medidas a adop-

tar antes de que comenzara la UNCTAD, imprescindibles para poder establecer una nueva política del comercio internacional que realmente permita avanzar en la solución de los problemas del desarrollo.

La crisis de 1973-74, con la inestabilidad monetaria y la inflación que originó, fue el otro importante detonador que hizo tomar conciencia de que las cuestiones de comercio y desarrollo deberían enfocarse de otro modo. La Europa occidental, ante la gravedad de la crisis, se da cuenta de la necesidad de estabilizar el mercado, lo cual podría lograrse a través de acuerdos de productos; por otro lado, los países árabes empiezan a tener excedentes de balanza por cuenta corriente a los que deben dar salida; finalmente, la idea de que es preciso pactar se impone tanto entre los países occidentales —excepto Estados Unidos— como entre los países del Tercer Mundo.

En cuanto a los cambios operados en el marco institucional, destacó el ponente que a partir de 1964 se originó, en el seno de las Naciones Unidas, una segunda generación de organizaciones internacionales, en las que se enmarcan la UNCTAD y el Fondo Común.

El Grupo de los 77, que representa a los países en vías de desarrollo, no acepta negociar con el GATT las cuestiones referentes al comercio internacional; las Naciones Unidas adoptan entonces la resolución 1785/XVII, de 8 de diciembre de 1962, por la que se convoca la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que pasará a ser órgano permanente y subsidiario de la Asamblea General por la resolución 1995/XXX, de 30 de diciembre de 1964. Por el contexto en que surge se puede decir que la UNCTAD es el anti-GATT, del mismo modo que el Fondo Común será el anti-FMI. El Programa integrado y el Fondo Común se insertan también en otros proyectos existentes en la actualidad, como son el NOEI, la noción de confianza colectiva y la idea de las necesidades básicas.

Por lo que se refiere al NOEI, en el sexto periodo extraordinario de sesiones celebrado por la Asamblea General en mayo de 1974 se aprobaron la «Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional» y un programa de acción para su puesta en práctica, por las resoluciones 3201 y 3202. En esta última se decide iniciar la elaboración de un programa especial de ayuda a los países en desarrollo, así como establecer un fondo especial para el mismo fin. En aplicación de lo estipulado por la Asamblea General, la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD, reunida en Ginebra en agosto de 1974, encargó a su secretario general la elaboración de un programa general integrado para los productos básicos.

Al mismo tiempo, y entre los países en desarrollo, cobra fuerza la noción de la confianza colectiva en sí mismos y la creciente cooperación entre ellos, lo que refuerza su función en el NOEI, como aparece recogido en la resolución 3202/s-VI.

En cuanto a la idea de las necesidades básicas, que surgió en el Banco Mundial encaminada a resolver los problemas del cuarto mundo, será recogida por la UNCTAD en 1974.

En la reunión de la UNCTAD celebrada en Nairobi en 1976 urge finalmente el Programa integrado, mientras que el Fondo tendrá que esperar hasta junio de 1980.

Con relación al Programa, se establece una lista de 19 productos básicos que serían abarcados por el mismo y a la que podrían agregarse otros en el futuro. En cuanto al Fondo, la Conferencia estuvo de acuerdo en la necesidad de seguir avanzando en su creación, rechazando, al mismo tiempo, la propuesta hecha por Kissinger en el sentido de establecer un banco internacional de recursos. Igualmente se elaboró un calendario para las negociaciones del Fondo y sobre los productos básicos individuales, siendo a finales de 1978 cuando deberían estar concluidas las relativas a estos últimos.

El Programa venía a reconocer la necesidad de abarcar el problema de los productos básicos de una forma global, tratando de crear una reglamentación internacional para estabilizar el mercado y establecer, al mismo tiempo, una correlación entre los precios de las materias primas y los productos industrializados, con lo cual se tenían en cuenta los intereses de los países productores y consumidores.

Para concluir su exposición, el ponente se refirió al Fondo Común recientemente creado, junio de 1980, como un organismo especializado de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es financiar los *stocks* reguladores de los productos básicos del Programa integrado.

El Fondo está estructurado en dos cuentas, una primera de 400 millones de dólares, provenientes de aportaciones directas de los gobiernos para financiar las existencias reguladoras, y otra de 350 millones de dólares para financiar la investigación, el desarrollo y la mejora de la productividad, sirviendo también como capital de garantía, de los que 280 son contribuciones voluntarias y los 70 restantes aportaciones de los gobiernos. Otro importante recurso le será proporcionado al Fondo por las asociaciones de Acuerdos Internacionales de productos básicos, bien con depósitos en efectivo o como capital de garantía de préstamos.

V JORNADAS DE PROFESORES ESPAÑOLES DE DERECHO INTERNACIONAL

El acuerdo entrará en vigor cuando lo hayan ratificado al menos 90 Estados que representan los dos tercios del capital directamente aportado por los gobiernos.

Las V Jornadas de Profesores Españoles de Derecho internacional y Relaciones internacionales concluyeron con la celebración de la Asamblea General de la Asociación, que entre otros acuerdos tomó los siguientes:

— Elevar a todos los Rectorados un escrito relativo a la docencia de la asignatura de Relaciones internacionales en las Facultades de Ciencias de la Información, según el cual, cuando no exista profesor titular de dicha asignatura, las enseñanzas de la misma serán impartidas: *a)* por los profesores de Relaciones internacionales o de Derecho y Relaciones internacionales de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología, y *b)* en defecto de los anteriores, por los profesores de Derecho internacional público o Derecho internacional privado de las Facultades de Derecho; se manifiesta igualmente que mientras no existan Departamentos de Relaciones internacionales en las Facultades de Ciencias de la Información su profesorado se integrará en los Departamentos de las citadas denominaciones de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología y de Derecho.

— Celebrar las VI Jornadas en Santiago de Compostela, decidiéndose que el tema general de las mismas sea el Derecho internacional y la Constitución española.

